

ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO RURAL

CRISTINA NIETO FIGUERAS

RESUMEN

El objetivo de este trabajo es tratar la relación que se establece entre el desarrollo rural y la economía social. Ambos coinciden en la pretensión de impulsar el desarrollo a través de la potenciación de los recursos humanos y económicos locales. En este sentido, la Administración desempeña un papel muy importante en el fomento de la economía social como vía de expansión.

ABSTRACT

The objective of this work is to show the relation between rural development and social economy. They have both the purpose of achieving the development through the increase the local human and economic resources. In this sense, the Administration plays a very important role as promoter the social economy initiatives.

1. INTRODUCCIÓN

Desde los círculos europeos hasta los regionales, se ha extendido con fuerza la idea de la necesidad de generar un desarrollo armonioso, frente a la tendencia dominante basada en la fuerte concentración urbano-industrial de los procesos de crecimiento, que viene originando la configuración o acentuación de los desequilibrios regionales. Desde que en 1988 los foros europeos admitieran esta realidad en el documento de la Comisión de la Unión Europea 'El futuro del mundo rural', se ha asistido a la difusión en las esferas políticas e intelectuales europeas, de ideas y medidas que apoyan el concepto de desarrollo endógeno, nuevo modelo con el que se espera reducir los contrastes regionales, centrando la atención en la movilización de los recursos propios de cada ámbito como uno de los principales ejes de actuación¹. Esta opción apuesta

1. NAVARRO, S. y LARRUBIA, R. 'Los programas Leader II en la provincia de Málaga. Su contribución al desarrollo del espacio rural', *Baética*, 22, 2000, 109-145.

por la potenciación de los recursos no agrarios de las zonas rurales -desde la reconocida superación de anteriores concepciones simplistas sobre un mundo rural limitado a las tradicionales funciones agropecuarias-, con la pretensión de lograr una diversificación productiva imprescindible para el despegue o la revitalización económica.

Si el aprovechamiento de las potencialidades locales constituye una de las principales líneas de actuación, la población autóctona es uno de los elementos con los que se cuenta en este planteamiento, pues se entiende que las posibilidades de éxito de un proceso de desarrollo no son demasiadas si no se cuenta con la complicidad de aquellos que van a ser sus principales beneficiarios. En este sentido, se hace imprescindible la concertación voluntaria de todos los actores socioeconómicos locales, que deben ser los que adquieran el compromiso y el protagonismo de las actuaciones contempladas por los programas de desarrollo².

La consideración del potencial productivo de la población, como uno de los elementos que componen el conjunto de los recursos del territorio, adquiere especial importancia habida cuenta de la referida relación entre un sistema productivo y las características sociales de su población. Los sistemas productivos más atrasados basados generalmente en actividades primarias, están asociados a una población con débil formación y escasa capacitación profesional ligada precisamente a su debilidad productiva. Esta conexión que se produce entre los efectivos demográficos y productivos de un territorio determina el estancamiento del mismo por la debilidad de los primeros: la falta de formación profesional en actividades extraagrarias constituye un serio lastre para las nuevas actividades, así como un límite para las iniciativas locales³.

Según los planteamientos expuestos, el éxito del desarrollo rural descansa en dos pilares básicos: se trata en primer lugar de la endogeneidad o dinamización de los recursos locales desde los propios actores locales. En segundo lugar se apuesta por la movilización de la población local y su implicación en el proceso de desarrollo. En este sentido la generación de empleo integra medio y fin a la vez: supone una garantía de compromiso social, al tiempo que constituye un objetivo a cubrir en los planes de desarrollo.

Al hilo de lo anterior, ha cobrado fuerza el convencimiento de la necesidad y conveniencia de alternar todo proceso de impulso de la economía con una mayor distribución de la riqueza y de acceso de los trabajadores a los medios de producción. En este contexto la atención se ha centrado en lo que se

2. VÁZQUEZ BARQUERO, A. *Áreas rurales con capacidad de desarrollo endógeno*, Madrid 1987.
3. GARCÍA MANRIQUE, E.; NAVARRO, S.; OCAÑA, C. *Andalucía, Población y espacio rural*, Málaga 1998.

conoce como Economía Social, cuyos principios coinciden en gran medida con los objetivos anteriormente mencionados, razón por la que ésta se configura como una de las alternativas a los modelos tradicionales de desarrollo. En el apartado que sigue se justifica este planteamiento mediante un acercamiento a la filosofía del mencionado sector y a las fórmulas jurídicas que lo integran, dando paso a una reflexión sobre su papel en la generación de empleo en particular y en el desarrollo rural en general. En el tercer capítulo de este trabajo se exponen y examinan las medidas de fomento de la Economía Social llevadas a cabo en la Comunidad Autónoma Andaluza. Por último se aborda la situación actual del sector en nuestra región a través del análisis de algunas cifras básicas.

2. CONCEPTO DE ECONOMÍA SOCIAL: PRINCIPIOS BÁSICOS Y FÓRMULAS JURÍDICAS

2.1. La Economía Social: algunas definiciones

En el término Economía Social tienen cabida una serie de entidades que componen una realidad heterogénea y compleja. En ella se incluyen diversas formas jurídicas relacionadas con la actividad de todos los sectores y con todas las fases del proceso productivo. Por ello encontrar una definición que englobe todas sus facetas constituye una difícil tarea.

La Economía Social ha sido definida en multitud de ocasiones debido a la trascendencia actual de la misma. Entre las diversas concepciones diseñadas, cabe destacar las siguientes:

La Comisión de las Comunidades Europeas en su Comunicación al Consejo del 18 de diciembre de 1989, aprobó una definición que incluye los siguientes términos:

‘Una empresa pertenece a la Economía Social si su actividad productiva se basa en técnicas de organización específicas. Estas técnicas se fundamentan en los principios de solidaridad y participación (que normalmente responde a la norma un hombre un voto) entre sus miembros, sean estos productores, usuarios o consumidores, así como en los valores de autonomía y de ciudadanía. En general estas empresas adoptan la forma jurídica de cooperativa, mutua o asociación’.

El Centro Internacional de Investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa (CIRIEC)⁴, en su Comisión Científica en España en 1989 se expresó de la manera que sigue:

4. El Centro Internacional de investigación e Información sobre la Economía Pública, Social y Cooperativa, es una organización científica internacional no gubernamental que tiene como finalidad la promoción de la investigación, la búsqueda de informaciones y en definitiva el

‘Conjunto de empresas privadas que actúan en el mercado con la finalidad de producir bienes y servicios, asegurar o financiar y en las que la distribución del beneficio y la toma de decisiones no están ligadas directamente con el capital aportado por cada socio, correspondiendo un voto a cada uno de ellos.

La Economía Social también incluye a aquellos productores no de mercados privados y no controlados por las administraciones públicas cuya función principal sea producir servicios no destinados a la venta para determinados grupos de hogares, procediendo sus recursos principales de contribuciones voluntarias efectuadas por los hogares como consumidores’.

En el I Congreso de la Economía Social organizado por CEPES⁵ y celebrado en Madrid en diciembre de 1992, se amplía la definición haciendo referencia explícita a los modelos de sociedades que conforman la Economía Social, y recogiendo en ella el modelo de la sociedad laboral, figura existente sólo en España y por ello no contemplada en la interpretación de la Comisión Europea anteriormente expuesta:

‘Toda actividad económica, basada en la asociación de personas en entidades de tipo democrático y participativo, con la primacía de las aportaciones personales y de trabajo sobre el capital. Los modelos de sociedades que configuran este sector son: a) Las cooperativas y sociedades laborales; b) las mutualidades y mutuas; c) las asociaciones y fundaciones y otras entidades que respeten los principios de la Economía Social’⁶.

Dados los problemas generados a la hora de establecer un concepto homogéneo, especialmente tratándose de un ámbito espacial tan amplio como es el

avance en el campo de la Economía Social y el cooperativismo. Este objetivo se persigue a través de sus relaciones con la Universidad y el diseño de equipos de trabajo interdisciplinares, para así impulsar y fortalecer los vínculos entre la Universidad y las empresas de Economía Social. Entre sus socios se encuentran profesores universitarios, directivos de empresas, profesionales, federaciones de cooperativas, empresas públicas, Facultades, Escuelas y Departamentos Universitarios, etc.

Las actividades de este organismo internacional son numerosas y todas ellas encaminadas al desarrollo constante de la Economía Social: documentación y búsqueda de información sobre el cooperativismo; organización de foros internacionales de debate y coordinación de jornadas científicas; colaboraciones con otras organizaciones de ámbito nacional e internacional; edición de publicaciones para dar a conocer los avances científicos, etc.

5. La Confederación Empresarial Española de la Economía Social es una agrupación federada e independiente de ámbito estatal, integrada por confederaciones y entidades de la Economía Social integradas en todos los sectores de la actividad. Esta organización fue constituida en 1992 con el objetivo de coordinar, representar, gestionar, defender y promover los intereses de sus componentes, proponiéndose con ello fomentar la Economía Social, la cual constituye el elemento común de todos sus miembros.
6. CEPES. *Manifiesto-programa de la economía social. I Congreso de la Economía Social, Madrid, 11 de diciembre de 1992*. Madrid, 1993.

europeo, el Comité del CMAF (Comisión Europea de las Cooperativas, Mutualidades, Asociaciones y Fundaciones), creado en 1998 como órgano consultivo en materia de Economía Social, se pronuncia sobre la necesidad de que la Comisión Europea diseñe un concepto manejable y comprensible para todos los estados miembros. Ello debería hacerse teniendo en cuenta una serie de premisas como son: la diferenciación con respecto a la empresa privada tradicional o el sector público, el control democrático y la gestión independiente, la finalidad de trabajar para sus miembros y usuarios, así como un objetivo que va más allá de la obtención de beneficios, si bien la viabilidad económica se entiende necesaria para la consecución de sus fines.

En este sentido, el Comité Consultivo de CMAF establece en septiembre de 1999 un conjunto de características comunes a las organizaciones de la Economía Social, que las diferencian de los modelos de empresas de capital:

- Primacía del hombre y del objeto social sobre el capital, ya que se trata de empresas integradas por personas, salvo las fundaciones.
- Afiliación voluntaria y abierta, donde sus miembros ejercen un control democrático desde la base.
- Identidad de intereses de los miembros.
- Aplicación de los principios de solidaridad y de responsabilidad.
- Gestión autónoma e independiente de los poderes públicos.
- Dedicación social de los excedentes a través de su reinversión o distribución con la finalidad de crear empleo, actividades, nuevas empresas, servicio a los miembros, actividades socioculturales, etc., según la voluntad de sus integrantes.

Los planteamientos anteriores permiten extraer algunas conclusiones al respecto:

1. Sus pautas de comportamiento están determinadas por la necesidad solidaria de generar riqueza colectiva, el objetivo de servicio a los miembros y al entorno en que se desenvuelven, la gestión autónoma y la decisión democrática. En este último aspecto, la toma de decisiones no viene determinada por el capital aportado por cada socio, sino que es igual para todos ellos.
2. Se puede decir que se trata de entidades donde el trabajo y las personas tienen mayor peso en el reparto de beneficios que el capital, y donde el fin último va más allá del puramente económico: en estos aspectos reside su principal diferencia frente a la economía privada capitalista.
3. Entre sus finalidades destaca la creación de empleo y la distribución equitativa de la riqueza generada, aspectos que se consideran

deficientemente atendidos por la acción exclusiva de las empresas públicas.

4. Por su posicionamiento frente a la economía privada capitalista y a la economía pública o estatalizada, la Economía Social ha sido identificada genéricamente como el Tercer Sector.

2.2. Las fórmulas jurídicas de la Economía Social.

La Economía Social aglutina a variadas formas de organizaciones jurídicas dependiendo de cada país o ámbito geográfico, que tienen en común las características mencionadas con anterioridad. Éstas se pueden sintetizar en la pretensión de integrar el objetivo económico y el social, de generar riqueza y de distribuirla económicamente con carácter social, o lo que es lo mismo, la búsqueda del beneficio colectivo y de la incidencia social del mismo en el entorno y en las personas que lo habitan. Buendía Martínez⁷ recoge las manifestaciones jurídicas que componen el sector diferenciando las que presentan un carácter empresarial de aquellas que no lo tienen:

- Organizaciones empresariales de la Economía Social o ‘empresas de participación’, así llamadas por aunar los objetivos empresariales con los principios democráticos y de participación del sector al que pertenecen: sociedades cooperativas, sociedades laborales, sociedades agrarias de transformación, mutuas de seguros, mutualidades de previsión social, cofradías de pescadores.
- Organizaciones no empresariales: comprende a las asociaciones, fundaciones, organizaciones del voluntariado social, los sindicatos y otras. La autora citada sitúa a las organizaciones humanitarias y a las iniciativas impulsadas por grupos políticos y sindicatos en el origen de estas organizaciones, señalando que su dedicación se orienta hacia aquellas actividades desatendidas por las Administraciones Públicas: asistencia a grupos marginales, gestión medioambiental, cooperación para el desarrollo, etc⁸.

La anteriormente expuesta no es la única tipología existente, pues se aceptan muchas otras⁹. Las diferencias estriban en la consideración o no de alguna de las manifestaciones jurídicas mencionadas. A continuación se analizan breve-

7. BUENDÍA MARTÍNEZ, I. *La Integración Comercial de las Sociedades Cooperativas*. Madrid, 1999.

8. *Ibidem*.

9. CEPES. *Manifiesto...*

mente las organizaciones más habituales, dedicando especial atención al modelo más representativo de la Economía Social: las sociedades cooperativas.

2.2.1. Sociedades Agrarias de Transformación

Se trata de un modelo exclusivamente español, cuyo origen se sitúa en los grupos sindicales de colonización que con la ayuda del Estado acometían obras y mejoras territoriales. Su inicial finalidad se transformó tras su regulación legal, dedicándose a funciones económicas de producción, transformación y comercialización de productos agrarios, así como sociales, entre las cuales se encuentra la mejora del medio rural y el desarrollo agrario.

En definitiva constituyen sociedades civiles que desarrollan una actividad agrícola, forestal y/o ganadera. Sus características diferenciadoras son:

2.2.2. Las Mutualidades

Son entidades de carácter personalista, cuyos principios generales se exponen a continuación:

- Ausencia de ánimo de lucro por definición.
- Autogestión: los asociados o mutualistas son los propios beneficiarios de la previsión, y tienen capacidad de decisión sobre el funcionamiento de la entidad, de manera que son asegurados y aseguradores al mismo tiempo.
- Participación democrática: todos los mutualistas tienen los mismos derechos políticos y de representación, independientemente de sus aportaciones o sus derechos económicos frente a la entidad.
- Su actividad principal es la previsión y la cobertura de riesgos, coincidiendo en ello con la Seguridad Social, compartiendo este campo de acción con otros sistemas privados de previsión.
- Además de lo anterior, desarrollan una actividad complementaria de carácter benéfico social en ámbitos como la salud, la tercera edad y la mejora de la calidad de vida, siendo ésta una característica propia de este tipo de entidades, y presente siempre en su origen y desarrollo.
- El principio de solidaridad ha regido el funcionamiento del Mutualismo de Previsión Social, siendo la razón de ser de su existencia.

Establece que las fórmulas jurídicas que integran la Economía Social son las sociedades cooperativas, las sociedades laborales, los autónomos, las sociedades agrarias de transformación, las mutualidades, las asociaciones y las fundaciones.

Algunos autores definen separadamente las mutuas de seguros y las mutualidades de previsión social¹⁰.

2.2.3. Asociaciones y Fundaciones

Una *Asociación* se define como una agrupación permanente de personas cuyos miembros ponen en común sus conocimientos o actividades dentro de un objetivo de interés general o con vistas a la promoción de intereses sectoriales o profesionales. A continuación se exponen sus principales características:

- Es un grupo sin capital.
- Su fin puede ser altruista o a beneficio de sus miembros. El producto de la actividad económica no puede ser repartido entre sus miembros, sino que debe afectar exclusivamente a la realización del objeto de la asociación.

Una *Fundación* se define en la Ley de Fundaciones como organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general. Se rigen, además por los preceptos legales, por la voluntad del fundador y por sus Estatutos.

2.2.4. Las Sociedades Laborales

Se trata de empresas en las que la mayoría del capital social es propiedad de trabajadores que personal y directamente prestan en ellas servicios retribuidos, con una relación laboral por tiempo indefinido.

Los principios generales de una sociedad laboral son los siguientes:

- La posesión de la mayoría del capital social debe recaer en los socios trabajadores que prestan servicios retribuidos en forma personal, directa y por tiempo indefinido.
- Ningún socio puede poseer más de la tercera parte del capital social, salvo que se trate de sociedades con participación de ente público (del Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales o las sociedades públicas), en cuyo caso no podrán alcanzar el 50%. De modo que el número mínimo de socios será tres.
- El capital social se dividirá en acciones nominativas (Sociedad Anónima laboral o en participaciones sociales (Sociedad Limitada Laboral).

10. Para un análisis más exhaustivo de las dos modalidades citadas, puede verse: BUENDÍA MARTÍNEZ, I. *La integración...*, 29-30.

- Estas entidades están obligadas a constituir un Fondo Especial de Reserva dotado con el 10% del beneficio líquido de cada ejercicio económico, y destinado a compensar pérdidas en caso de que no existan otras reservas.
- Los socios trabajadores estarán afiliados al Régimen General o a los regímenes especiales de la Seguridad Social que proceda.
- El poder de decisión y el reparto de beneficios están ligados directamente a la participación en el capital social: los socios intervienen de forma activa en los procesos de producción y distribución.

2.2.5. Las Sociedades Cooperativas

Esta empresa de participación está considerada como el núcleo del sector¹¹. Para realizar una exposición más extensa de este tipo de entidad, es necesario abordar aspectos como sus antecedentes y evolución histórica, así como los principios por los que se rige y que constituyen su rasgo diferenciador.

Las primeras asociaciones obreras integradas por grupos de trabajadores aparecen en Europa Occidental a principios del siglo XIX, como reacción ante el proceso de mecanización del sistema productivo ligado a la Revolución Industrial. Las nuevas relaciones sociales de producción implicaban la transformación del trabajador autónomo en asalariado, y es la respuesta a este proceso de asalarización la razón que justifica la unión de los artesanos, constituyendo las primeras cooperativas modernas de trabajo asociado.

Desde estos inicios el asociacionismo económico ha conocido diferente suerte en su devenir histórico, siempre en relación con las circunstancias económicas: los momentos de crisis han permitido constatar la utilidad del cooperativismo, pues en todo momento ha sido un instrumento de los trabajadores para afrontar situaciones adversas¹².

11. *Ibíd.*

12. ROJO TORRECILLA, E. y VIDAL MARTÍNEZ, I. *Medidas de apoyo a las empresas de trabajo asociado*. Madrid 1988.

En cuanto a los orígenes del cooperativismo en España, al igual que en el resto de países de Europa Occidental se encuentran en los medios populares, como defensa ante las consecuencias socioeconómicas ligadas al proceso de mecanización. Estos autores distinguen varias etapas en el desarrollo del asociacionismo español:

Una primera etapa de asociacionismo económico en los años cuarenta del siglo XIX, en reacción a la expansión de la mecanización en el país, caracterizada por experiencias ocasionales como la Compañía Fabril de Tejidos de Barcelona, primer ejemplo de este tipo de agrupaciones. Ninguna de ellas llegó a asentarse en la estructura productiva.

La segunda etapa tiene lugar en los años cincuenta y sesenta de la centuria, constituyendo una fase de arraigo del asociacionismo económico industrial, y que da comienzo en la ciudad de Barcelona y su área de influencia.

En lo que se refiere a la definición de la sociedad cooperativa, a continuación se recogen algunas concepciones de la misma.

La Alianza Cooperativa Internacional (ACI), establece un concepto de Sociedad Cooperativa de acuerdo con los siguientes términos:

‘Una cooperativa es una asociación autónoma de personas que se han unido de forma voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales en común mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática’¹³.

En la Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas (Ley 2/1999 de 31 de marzo), se define de la siguiente manera:

‘Las cooperativas son sociedades participativas que asocian a personas físicas o jurídicas que tienen intereses o necesidades socioeconómicas comunes, para cuya satisfacción y en interés de la comunidad realizan cualquier actividad empresarial, con arreglo a los principios y disposiciones de esta Ley’.

En cuanto a la tipología, las sociedades cooperativas se clasifican de diversas maneras. Atendiendo a la participación del socio en la producción y distribución de bienes y servicios, es posible distinguir entre:

- Sociedades cooperativas de proveedores: los socios aportan los bienes, servicios o trabajo para su distribución posterior.
- Sociedades cooperativas de consumidores: los socios reciben los bienes o servicios adquiridos o transformados por la entidad.

Buendía compara las clasificaciones adoptadas por las distintas legislaciones autónomas y observa que las normativas no presentan contrastes significativos, salvo algunas peculiaridades como las derivadas de la orientación sectorial de cada región, siendo éste el caso por ejemplo de las cooperativas de explotación de recursos acuícolas de Galicia. Así mismo, se asiste a la creación de nuevos tipos de sociedades cooperativas con la finalidad de resolver necesidades preferentemente en el ámbito de los servicios sociales, las cuales reciben distinto

Una tercera fase durante la primera mitad del siglo XX, en la que el cooperativismo agrario alcanza un desarrollo económico desconocido en el asociacionismo industrial del siglo anterior. La República española y la Guerra Civil conocen un destacado protagonismo del cooperativismo de producción.

Posteriormente el contexto político se muestra poco propicio al espíritu cooperativo, lo que da paso a una etapa de estancamiento que se mantendrá en los años del desarrollismo económico español. Habrá que esperar hasta avanzados los setenta para asistir a un redescubrimiento del cooperativismo en nuestro país.

13. ACI. *The International Co-operative Alliance Statement on the Co-operative Identity*. XXXI Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional. Manchester, 1995.

nombre según la Comunidad Autónoma. Su orientación se dirige a la prestación de actividades y servicios destinados a la promoción e integración social¹⁴.

La tipología adoptada por la Comunidad Autónoma Andaluza es la que sigue:

- Cooperativas de primer grado.
- Cooperativas de segundo o ulterior grado y de integración: son las entidades constituidas por dos o más cooperativas.

A su vez, las cooperativas de primer grado se clasifican de la siguiente manera:

- Cooperativas de trabajo asociado, definidas como ‘las que agrupan como socios ordinarios a personas físicas que, mediante su trabajo en común, realizan cualquier actividad económica de producción de bienes y servicios para terceros’. En esta modalidad quedan incluidas las cooperativas de interés social y las cooperativas de integración social, dos novedades introducidas por la nueva normativa autonómica.
- Cooperativas de consumidores y usuarios: ‘tienen por objeto procurar, en las mejores condiciones de calidad, información y precio, bienes y servicios, incluidas las actividades de tiempo libre, para el consumo o uso de los socios y, en su caso, de quienes con ellos conviven habitualmente’. Se incluyen las cooperativas de viviendas, las cooperativas de crédito, las educacionales y las de seguros.
- Cooperativas de servicios: ‘asocian a las personas físicas o jurídicas, titulares de algún derecho que lleve aparejado el uso o disfrute de explotaciones industriales o de servicios y a profesionales o artistas que ejerzan su actividad por cuenta propia y tengan por objeto la prestación de suministros y servicios y la realización de operaciones encaminadas al mejoramiento económico y técnico de las actividades profesionales’. Comprende a las cooperativas agrarias y las de explotación comunitaria de la tierra.

Por último haremos referencia a los principios cooperativos, que constituyen las pautas de comportamiento según las cuales funcionan y se desenvuelven las sociedades cooperativas, y a la legislación vigente en España y en Andalucía.

Las diferentes normativas recogen los principios generales de constitución y funcionamiento establecidos por la ACI¹⁵:

14. BUENDÍA, I. *La integración...* 56-58.

15. ACI. *The International...*

- Adhesión voluntaria y abierta: de acuerdo con este principio, las cooperativas son organizaciones de afiliación voluntaria, y abiertas a todas las personas que acepten las responsabilidades del socio. Ahora bien, la libertad en la salida del socio implica un perjuicio especialmente sobre los recursos financieros ante la posible descapitalización de la sociedad. Para proteger a la entidad ante esta eventualidad, se suelen establecer algunas condiciones como la permanencia obligada de los socios durante un período de tiempo, o la dilación en el reintegro de las aportaciones al capital social.
- Gestión democrática por parte de los socios: éstos participan activamente en la toma de decisiones. En las cooperativas de primer grado, la gestión democrática se realiza de acuerdo con la norma un hombre, un voto. Buendía observa que en los últimos años se asiste a la relajación en la práctica del principio democrático de toma de decisiones, relacionada con los problemas estructurales de estas entidades y con la necesidad de crecimiento¹⁶.
- La participación económica: por un lado, los socios contribuyen equitativamente al capital de las cooperativas y lo gestionan de manera democrática. Por otro lado, este principio hace referencia a la limitación del interés para las aportaciones de capital. Parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Los socios asignan los excedentes a los siguientes fines: el desarrollo de la cooperativa mediante el establecimiento de reservas; el beneficio de los socios según su trabajo en la cooperativa; y el apoyo de otras actividades aprobadas por los socios. Una vez cubierto el pago de los intereses, la dotación de los fondos obligatorios y los impuestos, el excedente se distribuye entre los socios de acuerdo con la participación de éstos en las actividades de la entidad¹⁷.

16. BUENDÍA, I. *La Integración...* 41-42.

La autora observa cómo el principio democrático en la toma de decisiones se ha difuminado en el marco legal español a través de dos hechos: por un lado la aceptación del voto en función del capital social, de modo que en algunos casos el voto queda determinado en función del capital suscrito; por otro lado, se contempla el voto plural ponderado de acuerdo con la contribución al proceso de producción y distribución de bienes y servicios. Ambos casos suponen un desvío respecto el sistema tradicional 'un hombre, un voto'.

17. ESPAÑA. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. *Boletín Oficial del Estado (BOE)* del 17, artículo 48.2

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. *Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas*. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA) del 20 de abril, artículo 80. 1999.

La limitación del interés supone la restricción de la devolución del capital social, concebido como un préstamo a la entidad, a los socios que lo depositaron. Con ello se pretende mantener el mayor peso de la participación de los socios en la distribución de los beneficios.

- El principio de autonomía e independencia se refiere al mantenimiento del control democrático de la cooperativa por parte de los socios y de la autonomía, aun en el caso de se firmen acuerdos con terceros.
- Principio de educación, formación e información a los socios, a los representantes elegidos, a los directivos y a los empleados para incrementar la eficacia de su contribución al desarrollo de la sociedad.
- El principio de cooperación entre cooperativas, es concebido como la vía de fortalecimiento del movimiento cooperativo mediante el trabajo conjunto de estas sociedades a nivel local, regional, nacional e internacional.
- El principio de interés por la comunidad apuesta por conseguir el desarrollo sostenible del entorno social.

La legislación por la que este tipo de sociedades se regulan, es la que sigue:

- La normativa estatal es la Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas.
- La normativa en la Comunidad Autónoma Andaluza es la Ley 2/1999 de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Más adelante se analizará la legislación andaluza con mayor detenimiento.

2.3. La Economía Social y la generación de empleo

Como se ha expuesto con anterioridad, uno de los elementos principales que caracterizan a la Economía Social es la generación de riqueza colectiva y la incidencia social de la misma en el entorno, planteamientos que se encuentran presentes entre los valores de este sector, y que constituyen a su vez uno de los principios de las sociedades cooperativas, como queda recogido en este trabajo. Ello ofrece un marco de actuación muy apropiado para los programas de desarrollo regional y de generación de empleo. Así pues, su incidencia en el desarrollo de las áreas rurales se basa en primer lugar en la búsqueda del pro-

limitando en lo posible el sentido de lucro ligado a la aportación de capital. No obstante, esta intención debe conjugarse con la necesidad de captar recursos financieros, por lo que se intenta atraer los préstamos de los socios. Ello es contemplado en la legislación española con el establecimiento de un tipo de interés basado en el tipo legal del dinero más seis puntos: de este modo se compite con otras formas de ahorro existentes en el mercado. La legislación autonómica andaluza difiere reduciendo a tres puntos la banda máxima por encima del tipo de referencia.

vecho colectivo y su proyección social en el entorno; en segundo lugar descansa en su contribución a fijar la población al medio, implicándola en los procesos y ofreciendo alternativas al éxodo rural.

La eficacia de los modelos de la Economía Social en la creación de empleo ha quedado constatada por diversos autores, quienes han analizado la aportación del sector al tejido productivo en diferentes contextos espaciales. En este sentido, Rojo Torrecilla relaciona el auge en Europa Occidental de las empresas medianas y pequeñas, entre las cuales se encuentran las empresas cooperativas de trabajo asociado, con la incapacidad de las grandes unidades para absorber mano de obra frente a la mejor disposición de las primeras para crear empleo. Así las empresas de menor dimensión se rebelan como las más dinámicas en la generación de empleo en las economías occidentales, lo que para algunos autores se debe a la mejor adaptación de este tipo de entidades a contextos de débil crecimiento¹⁸.

No obstante, hasta su consolidación en el tejido productivo estas empresas han de hacer frente a numerosos obstáculos derivados en gran medida de su pequeño tamaño, como es la escasez de capitalización. Ante los problemas de estas entidades para subsistir, y en vista de su potencial papel en la creación de empleo, no es de extrañar que las instituciones públicas en diversos ámbitos espaciales diseñen medidas de apoyo tendentes a impulsar el nacimiento y desarrollo de estas empresas.

3. LAS MEDIDAS DE FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

A nivel autonómico, la Comunidad Autónoma Andaluza ha venido articulando un conjunto de programas de impulso a la actividad empresarial y el autoempleo colectivo a través de empresas de Economía Social, en coordinación con la Administración del Estado y con la Unión Europea. En este sentido, dos son los pilares de esta política de fomento de la Economía Social: el Programa de Medidas y de Instrumentos de Apoyo a la Economía Social, y la nueva Ley de Cooperativas.

3.1. El Programa de Promoción de la Economía Social

El Consejo de Gobierno andaluz aprobó el 2 de julio de 1997 el Decreto 167/1997, sobre programas de promoción de la Economía Social¹⁹. Dichos programas venían regulados hasta la fecha por el Decreto 79/1995, de 22 de marzo, sobre medidas de promoción cooperativa.

18. ROJO TORRECILLA, E. y VIDAL MARTÍNEZ, I. *Medidas...* 69-71.

19. COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. *Decreto 167/1997, 1 de julio. 1997.*

El Decreto vigente se compone de dos grupos de medidas e instrumentos desagregados en doce programas, en los que se dedica especial atención a la formación e integración laboral de la población joven. El primero de los dos paquetes de medidas encamina sus esfuerzos a fomentar el desarrollo de empresas y el empleo en cooperativas y sociedades anónimas laborales mediante el incentivo a inversiones productivas. Se completa con un segundo bloque de instrumentos de apoyo a la Economía Social en la región, promoviendo la implantación y consolidación del cooperativismo y la Economía Social, haciendo hincapié en la formación de los nuevos trabajadores y en el apoyo del asociacionismo.

Articuladas en torno a los 12 programas, las ayudas tienen como beneficiarios a las sociedades cooperativas, las sociedades laborales y las federaciones integradas por empresas acogidas a cualquiera de las dos formas jurídicas anteriores, siempre que desarrollen su actividad en la región andaluza, así como a las personas que mantengan en el futuro inmediato una relación profesional con las mismas, y que cumplan con algunas de estas condiciones: joven desempleado, con edad máxima variable según el programa; parado de larga duración; mujer desempleada.

Además de lo anterior, se contemplan dos figuras sujetas a incentivos: las empresas de nueva generación, siempre que hayan adoptado una de las dos formas jurídicas anteriormente citadas; el empleo estable, entendiéndose como tal todo empleo relacionado con la calidad de socio trabajador de cooperativas y de sociedades laborales, así como el derivado de contratos laborales cuya duración supere el año.

Los cuadros 1 y 2 recogen los 12 programas articulados por el Decreto, las principales acciones ligadas a ellos, y los beneficiarios de las ayudas reguladas.

De los 12 programas mencionados, dos merecen especial atención por su relación con el Desarrollo Local: la medida 'Proyectos locales de economía social', y el instrumento 'Escuela de Empresas'. Ambos reflejan la toma de conciencia por parte de los poderes públicos, del potencial real que los modelos empresariales beneficiados tienen como vía de desarrollo local, haciendo partícipe a la población, ya sea mediante el compromiso societario o a través de la proyección social de las entidades.

El primer programa señalado recoge en sus objetivos las premisas del desarrollo local: la explotación de recursos locales, y la generación de empleo estable. La vinculación a las localidades queda asegurada mediante el requisito de la promoción y apoyo de los ayuntamientos municipales.

La Escuela de Empresas tiene como objetivo impulsar la actividad empresarial y el autoempleo colectivo entre jóvenes asociados en las dos fórmulas jurídicas más representativas de la Economía Social, las cooperativas y las

sociedades laborales, que se ubiquen en el medio rural y cuya actividad se base en la explotación de recursos locales. La finalidad última del programa es integrar a los jóvenes en el mercado de trabajo por cuenta propia, lo que se pretende mediante un proyecto empresarial de Economía Social. La metodología de trabajo consiste en una formación empresarial de los jóvenes asociados en las entidades citadas, complementada con la puesta en práctica del aprendizaje adquirido a través del arranque y desarrollo en el mercado de su proyecto de empresa.

3.2. La Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas

La nueva Ley de Sociedades Cooperativas Andaluzas es promulgada el 31 de marzo de 1999. Los antecedentes de esta norma en legislación sobre cooperativas, se remontan a la propia Constitución Española. En su artículo 129.2 establece que los poderes públicos promoverán y fomentarán mediante la legislación adecuada las sociedades cooperativas.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía también hace referencia a ello en el artículo 13.20, donde determina la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en cooperativas, y en el artículo 69, donde se establece el uso de las correspondientes facultades normativas para fomentar a estas entidades mediante el cuerpo legal adecuado.

Al hilo de lo anterior, se promulgó la Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. Su formulación constituía un paso necesario dadas las circunstancias del momento, en el que la sociedad española se estaba adaptando a un nuevo concepto de Estado, democrático y con unos presupuestos políticos, sociales y económicos propios. En esta situación urgía dar solución a múltiples temas, entre los que se encontraba el ámbito cooperativo.

El espíritu de esta norma mantiene en buena medida su validez en la actualidad, por lo que salvo algunas mejoras técnicas, no ha sufrido grandes cambios en el texto de la nueva ley.

Las circunstancias que justifican la promulgación de la nueva ley son, según se expone en el apartado 'Exposición de motivos' de la misma:

- La culminación en España del proceso renovador en legislación cooperativa, lo que supone un perfeccionamiento técnico de imperativa aplicación.
- La profunda reforma que estaba teniendo lugar en el derecho mercantil y en el societario para adaptarlo a las directivas de la Unión Europea, por lo que se imponía la actualización y mejora técnica de las Sociedades Cooperativas.

- El cooperativismo andaluz evolucionaba ganando complejidad, tanto en su desarrollo interno como en lo que se refiere a su interacción con el mercado, cada vez más competitivo, exigente y unitario.

Tras la política de fomento de estas entidades, se encuentra la finalidad de crear empleo. Éste es, según la propia norma expone, su objetivo de fondo, hecho sin duda ligado al espíritu cooperativo, común a las demás entidades de la Economía Social, de distribución de riqueza y generación de empleo.

Los principales elementos de renovación en la nueva ley, giran en torno a los siguientes temas:

1. La constitución de la cooperativa: la reducción del número mínimo de socios, fijándolo en tres frente al mínimo anterior de cinco. Lo que en un primer momento puede parecer opuesto a la pretensión de generar empleo, en realidad proporciona flexibilidad a la entidad, animando la constitución de nuevas empresas. Ello responde a la generalización de un modelo económico que requiere grupos humanos reducidos y de alta cualificación. En este sentido, la nueva norma pretende facilitar al cooperativismo los beneficios de esta corriente.

2. Los socios y el capital: tres son las principales innovaciones a este respecto. Por un lado, la regulación de determinadas obligaciones económicas ligadas a la entrada en la cooperativa. La ausencia de pronunciamiento legal en este tema, ha ocasionado conflictos entre la cooperativa y los aspirantes. Por otro lado, se introduce la figura del socio capitalista o asociado, que supone una medida encaminada a incrementar los recursos financieros propios de la entidad y así estimular el desarrollo de su actividad empresarial. Por último, se crea un Fondo de Reembolso estatutario para afrontar la posible baja de los socios, medida con la que se pretende incentivar la incorporación de nuevos socios ante la posibilidad de recuperar su inversión.

3. Los órganos sociales. Se flexibiliza el Consejo Rector al introducir la figura del Administrador Único como órgano de gestión y administración para entidades con un reducido componente social. Las cooperativas con un máximo de 10 socios pueden optar por esta fórmula, y así poder prescindir de un complejo organigrama.

4. En el régimen económico se impulsa el desarrollo empresarial, fomentando el incremento de recursos financieros propios, y fortaleciendo la solvencia y credibilidad económicas. Las medidas adoptadas para ello son, entre otras:

- Establecimiento de un capital social mínimo de 500000 pesetas por socio: se pretende garantizar el compromiso de los socios, y asegurar la existencia de un patrimonio mínimo que otorgue seriedad a la entidad.

- Se agiliza la generación de las aportaciones voluntarias al capital social.
 - Se introducen los títulos participativos como vía de participación económica de terceros en la sociedad.
 - Se da cabida a la figura del asociado, mencionada con anterioridad.
5. Las cooperativas de trabajo asociado son reguladas con minuciosidad, considerando la doble condición de sus miembros como socios y como trabajadores. En este sentido se introduce la categoría del socio temporal, dado que esta modalidad debe afrontar temporalmente a un ritmo de trabajo mayor de lo habitual, lo que plantea la necesidad de incrementar la contratación por cuenta ajena. Con la nueva figura, se les permite sortear este eventual inconveniente.
6. La promoción cooperativa es atendida en la nueva norma mediante medidas como la difusión y enseñanza del cooperativismo en los distintos niveles educativos o las estrategias especiales de fomento para las cooperativas de segundo grado. Del mismo modo se regula el Consejo Andaluz de Cooperación como máximo órgano de participación para el fomento y desarrollo del cooperativismo.

4. LA ECONOMÍA SOCIAL EN ANDALUCÍA: ALGUNAS CIFRAS BÁSICAS

Es de esperar que las medidas e instrumentos anteriormente expuestos incidan favorablemente en la evolución del sector objeto de este trabajo. Este último epígrafe pretende reflejar la trayectoria de la Economía Social en Andalucía a partir del análisis de algunos datos básicos, como es el número de unidades empresariales bajo las fórmulas jurídicas más representativas.

Las sociedades cooperativas y las sociedades laborales son las empresas de Economía Social que cuentan con más representantes en la Comunidad Autónoma Andaluza. Según datos de CEPES Andalucía en su informe anual de 1999²⁰, las cifras de la Economía Social son las siguientes:

Se ha experimentado un crecimiento del 23.5% en creación de empresas de Economía Social en Andalucía durante el año 1998, y del 20% en el año siguiente, pasando de 5449 empresas a 6545 entre cooperativas y sociedades laborales. Según el organismo citado, desde el año 1995 la Economía Social ha mantenido en Andalucía un crecimiento anual sostenido del 20%.

El incremento experimentado en el año 1998 con respecto a las tasas anuales contiguas, viene a coincidir con la entrada en vigor del Decreto 167/1997, del

20. CEPES Andalucía. 'Las cifras de la Economía Social' en *Informe Anual 1999*, CEPES Andalucía. 2000.

mismo modo que la nueva ley andaluza de cooperativas parece corresponderse con el destacado crecimiento del sector en el año 2000, como se desprende del análisis del cuadro 3: en tan sólo seis meses de observación, la Economía Social ha ganado un 15% de unidades empresariales.

Los cuadros 4 y 5 vienen a complementar al anterior, pues la información de éste se muestra desagregada analizándose la evolución de las sociedades cooperativas y de las sociedades laborales respectivamente. El ritmo de crecimiento del sector observado en el cuadro 3, se apoya más en el movimiento de las sociedades laborales, si bien es cierto que el incremento espectacular de éstas se debe en gran medida a su escasa representación inicial. De hecho, las cifras del incremento anual relativo indican un descenso importante en su ritmo de crecimiento, mientras que las cooperativas muestran el comportamiento contrario.

Cabe preguntarse si el conjunto de medidas impulsoras de la Economía Social ha desencadenado el efecto deseado. Aunque aún es pronto para aventurarse a extraer conclusiones definitivas, las cifras muestran una evolución favorable. A la vista de los incrementos relativos en cada período anual, las cooperativas son las que manifiestan el comportamiento más dinámico: de mantenerse el mismo ritmo de crecimiento en los seis meses restantes del año 2000, el incremento de las mismas duplicaría ampliamente el correspondiente al año anterior.

De acuerdo con la evolución de los datos expuestos, y la coincidencia de los mismos con la aplicación de las medidas de fomento de la Economía Social señaladas en este trabajo, se puede afirmar que éstas se están mostrando eficaces al menos en su incidencia en la actividad empresarial, lógicamente con su efecto natural en el empleo.

CUADRO 1
Medidas para el fomento de la actividad empresarial y del empleo.

	OBJETIVOS	CARACTERÍSTICAS	BENEFICIARIOS
Subvenciones a la inversión	Apoyar proyectos que generen o establezcan el empleo en economía social.	Subvenciones a fondo perdido a ampliaciones o a empresas nuevas.	Sociedades cooperativas y sociedades laborales.
Subvenciones reintegrables	Apoyar proyectos con problemas de acceso a otras fuentes de financiación.	Subvenciones con un plazo máximo de reintegro de 10 años.	Sociedades cooperativas y sociedades laborales.
Subvenciones de intereses	Reducir costes derivados de préstamos para inversiones empresariales.	Reducción de los intereses en préstamos de hasta 500000 por socio trabajador.	Sociedades cooperativas y sociedades laborales.
Avales financieros	Aportar garantías para lograr financiación externa en proyectos de inversión.	Concesión de avales o subvención para una operación de aval.	Sociedades cooperativas y sociedades laborales.
Subvenciones al empleo en cooperativas	Incentivar la inserción laboral estable en las sociedades cooperativas.	Subvenciones de hasta 500000 por cada nuevo socio trabajador menor de 25 años o parado de larga duración.	Sociedades cooperativas con socios trabajadores menores de 25 o parados de larga duración.
Proyectos locales de economía social	Estimular nuevos proyectos empresariales promovidos por municipios, que generen empleo y exploten recursos locales.	Subvenciones a la construcción del centro de trabajo, en terrenos aportados por la corporación local promotora.	Sociedades cooperativas y laborales con proyectos de interés económico local promovidos por el municipio.
Asistencia técnica	Apoyar el fortalecimiento y mejora de las estructuras organizativas y de gestión de las empresas de economía local.	Subvenciones de hasta el 50% en operaciones de mejora en las estructuras empresariales.	Sociedades cooperativas y laborales, así como trabajadores que las vayan a constituir.

Fuente: Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado.

Elaboración: propia.

CUADRO 2
Instrumentos de desarrollo del cooperativismo y de la Economía Social.

	OBJETIVOS	CARACTERÍSTICAS	BENEFICIARIOS
Escuelas de empresas	Fomento de las iniciativas empresariales desarrolladas por jóvenes.	Subvenciones al desarrollo y a la construcción de una escuela de empresas. Subvenciones para el funcionamiento de la escuela.	Corporaciones locales, mancomunidades de municipios y demás entidades sin ánimo de lucro que promuevan una escuela de empresas.
Subvenciones al empleo de universitarios	Integración de los jóvenes universitarios en las sociedades cooperativas y laborales	Subvenciones de hasta 1500000 a la contratación de titulados universitarios.	Sociedades cooperativas y laborales que contraten a titulados universitarios menores de 30 años.
Formación	Mejora de las estructuras sociales, económicas y productivas de las empresas.	Subvención de planes integrales de formación.	Federaciones de sociedades laborales y de cooperativas.
Acciones para la cooperación	Estímulo de la participación en proyectos encaminados al desarrollo de la economía social en cooperación con otros países.	Subvenciones para los gastos de asistencia, participación, ejecución y organización de proyectos e iniciativas que propicien el desarrollo de la economía social.	Entidades privadas o públicas que participen en dichas iniciativas o proyectos.
Asociacionismo	Consolidación de las estructuras representativas de las sociedades cooperativas y laborales.	Subvención de gastos del funcionamiento y de las actividades de las empresas de economía social realicen.	Federaciones de sociedades laborales y de cooperativas.

Fuente: Federación Andaluza de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado.

Elaboración: propia.

CUADRO 3
Empresas de Economía Social en Andalucía: Sociedades
Cooperativas y Sociedades Laborales.

Provincia	1998			1999			1º semestre 2000		
	Totales	Nuevas	Incremento %	Totales	Nuevas	Incremento %	Totales	Nuevas	Incremento %
Almería	444	117	35.7	579	135	30.4	692	113	19.5
Cádiz	672	113	20.2	793	121	18	900	107	13.5
Córdoba	647	112	20.9	760	113	17.46	815	55	7.23
Granada	565	94	19.9	660	95	16.8	733	73	11.06
Huelva	519	110	26.8	623	104	20.03	734	111	17.8
Jaén	702	116	19.8	820	118	16.8	955	135	16.46
Málaga	568	127	28.8	712	144	25.3	858	146	20.5
Sevilla	1332	251	23.2	1596	266	19.9	1791	195	12.2
TOTAL	5449	1040	23.5	6545	1096	20.11	7540	995	15.2

Fuente: Junta de Andalucía.

Elaboración: propia

CUADRO 4
Evolución de las Sociedades Cooperativas.

Provincia	1998			1999			1º semestre 2000		
	S.C. totales	S.C. nuevas	Incremento %	S.C. totales	S.C. nuevas	Incremento %	S.C. totales	S.C. nuevas	Incremento %
Almería	357	45	14.4	386	29	8.12	432	46	11.9
Cádiz	544	57	11.7	596	52	9.55	647	51	8.55
Córdoba	506	35	7.43	538	32	6.32	554	16	2.97
Granada	451	31	7.3	492	41	9.09	525	33	6.7
Huelva	438	48	12.3	482	44	10.04	538	56	11.6
Jaén	566	37	7	607	41	7.24	682	75	12.35
Málaga	439	49	12.56	489	50	11.4	583	94	19.22
Sevilla	1127	120	11.9	1260	133	11.8	1370	110	8.73
TOTAL	4428	422	10.5	4850	422	9.53	5376	526	15.2

Fuente: Junta de Andalucía.

Elaboración: propia

CUADRO 5
Evolución de las Sociedades Laborales.

Provincia	1998			1999			1º semestre 2000		
	S.L. totales	S.L. nuevas	Incremento %	S.L. totales	S.L. nuevas	Incremento %	S.L. totales	S.L. nuevas	Incremento %
Almería	87	72	480	193	106	121	260	67	34.7
Cádiz	128	56	77.7	197	69	53.9	253	56	28.4
Córdoba	141	77	120.3	222	81	57.4	261	39	17.5
Granada	114	63	123.5	168	54	47.3	208	40	23.8
Huelva	81	62	326.3	141	60	74	196	55	39
Jaén	136	79	138.6	213	77	56.6	273	60	28.1
Málaga	129	78	152.9	223	94	72.8	275	52	23.3
Sevilla	205	131	177	336	133	64.8	421	85	25.3
TOTAL	1021	618	153.3	1695	674	66.01	2164	469	27.6

Fuente: Junta de Andalucía.

Elaboración: propia

BIBLIOGRAFÍA

- ACI. *The International Co-operative Alliance Statement on the Co-operative Identity. XXXI Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional.* Manchester, 1995.
- BUENDÍA MARTÍNEZ, I. *La Integración Comercial de las Sociedades Cooperativas.* Consejo Económico y Social. Madrid, 1999.
- CEPES ANDALUCÍA. 'Las cifras de la Economía Social'. *Informe Anual 1999.* 2000.
- CEPES. *Manifiesto-programa de la economía social.* Madrid, 1993.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. Ley 2/1999, de 31 de marzo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA)* del 20 de abril. 1999.
- COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA. *Decreto 167/1997, del 1 de julio.* 1997.
- ESPAÑA. Ley 27/1999, de 16 de julio, de Cooperativas. *Boletín Oficial del Estado (BOE)* del 17. 1999.
- GARCÍA MANRIQUE, E., NAVARRO, S. y OCAÑA, C. *Andalucía. Población y espacio rural.* Málaga, 1998.
- NAVARRO, S. Y LARRUBIA, R. 'Los programas Leader II en la provincia de Málaga. Su contribución al desarrollo del espacio rural'. *Baetica*, 22, 2000, 109-145.
- ROJO TORRECILLA, E. y VIDAL MARTÍNEZ, I. *Medidas de apoyo a las empresas de trabajo asociado.* Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid, 1988.
- VAZQUEZ BARQUERO, A. *Áreas rurales con capacidad de desarrollo endógeno.* Madrid, 1987.

